



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Of. No. COFEME/17/5896

Asunto: Dictamen Total con efectos de Final al anteproyecto denominado al anteproyecto denominado "Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos."

Ciudad de México, 4 de octubre de 2017

LIC. GLORIA BRASDEFER HERNÁNDEZ

OFICIAL MAYOR

Secretaría de Energía

Presente

Me refiero a la respuesta a la Ampliaciones y Correcciones emitidas al anteproyecto Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, y a su respectivo formulario de Manifestación de Impacto Regulatorio (MIR) dentro del proceso de mejora regulatoria previsto por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), ambos instrumentos remitidos por la Secretaría de Energía (SENER) y recibidos en este Órgano Desconcentrado a través del portal electrónico de la MIR¹, el día 4 de octubre de 2017. Cabe señalar, que dicha Secretaría envió una versión previa el día 3 de octubre de 2017.

Con base en el contexto arriba señalado, en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones la COFEMER consideró que el tema del anteproyecto regulatorio propuesto cumplía con los preceptos establecidos en el Artículo Tercero, de manera puntual con la fracción II del *Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por las dependencias y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que les resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (Acuerdo Presidencial)*, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017.

¹ www.cofemersimir.gob.mx

SENER SECRETARÍA DE ENERGÍA		OFICIALIA MAYOR
- 6 OCT 2017		
GUERRERO QUIEN RECIBE		12:05 HORA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En virtud de lo anterior, el anteproyecto referido y su MIR se sujetaron al proceso de mejora regulatoria previsto en el Título Tercero A de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA), derivado de lo cual, con fundamento en los artículos 69-E, fracción II, 69-H, y 69-J de ese ordenamiento legal, y en específico del procedimiento establecido en el Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio publicado el 26 de julio de 2010 y tomando en consideración lo estipulado en el Acuerdo Presidencial, la COFEMER emite el siguiente:

DICTAMEN TOTAL

I. CONSIDERACIONES GENERALES

La emisión de Reforma Energética emitida por el Titular del Ejecutivo Federal ha implicado un cambio de paradigma en el sector energético nacional en materia de hidrocarburos, toda vez que reformuló la organización industrial del sector al pasar de un modelo cuyas actividades estratégicas estaban reservadas al Estado por conducto de Petróleos Mexicanos y sus organismos subsidiarios, a uno con un alto grado de apertura a la participación privada en todos los segmentos de la cadena de valor con el objeto de sentar las bases para el desarrollo de mercados eficientes y competitivos de los hidrocarburos.

El abasto oportuno y suficiente de petrolíferos a la población, ante la apertura del mercado de combustibles a la competencia, es una prioridad de la política energética. Petróleos Mexicanos ha sido el garante del suministro al país por casi ochenta años y ahora, al abrirse el sector a nuevos participantes, compartirá esta obligación con empresas privadas que participen en el mercado.

Por otro lado México no cuenta con la infraestructura suficiente ni adecuada para transportar, distribuir y almacenar el petróleo, el gas natural, ni sus derivados (incluyendo los petrolíferos), para satisfacer las

M A



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

necesidades de la industria y de los hogares mexicanos, originando mayores costos y con ellos, precios más altos de estos productos, así como restricciones al crecimiento de la industria².

De acuerdo con el Art. 80 fracción II de la Ley de Hidrocarburos, la Secretaría de Energía (SENER) tiene el mandato de determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de Almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales.

El concepto de seguridad energética abarca elementos de corto y largo plazo. La seguridad energética de un país puede concebirse como la disponibilidad ininterrumpida de fuentes de energía a precios asequibles. Este hecho implica la coexistencia de tres elementos fundamentales:

- Un número de oferentes que satisfagan la demanda a precios competitivos;
- Infraestructura que permita almacenar y transportar los productos del lugar donde se producen o se importan a los puntos de consumo, lo que implica inversiones de largo plazo, y
- La capacidad de respuesta a variaciones relevantes de corto plazo, tanto en la demanda como en la oferta de hidrocarburos.

En ese contexto, se necesita reforzar la seguridad energética del país, y para ello resulta indispensable la creación de almacenamiento estratégico de hidrocarburos a cargo del Estado, así como la existencia de inventarios comerciales; en ese sentido, con la Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos abona a garantizar el abasto de combustibles del país, para que en caso de emergencia en el abasto, pueda obtenerse suministro de una fuente adicional.

II. DEFINICIÓN DEL PROBLEMA Y OBJETIVOS GENERALES DE LA REGULACIÓN

Con la finalidad de justificar la emisión del anteproyecto, en el numeral 2 del formulario de la MIR, la SENER presentó información sobre la problemática que originó la propuesta regulatoria, destacando la

²Gobierno de la República Mexicana (s/f) Reforma Energética disponible en: cdn.reformaenergetica.gob.mx/explicacion.pdf



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

necesidad de formalizar un procedimiento para minimizar el riesgo de desabasto de gasolina, diésel y turbosina, en ese contexto señala lo siguiente:

"a) Niveles de inventarios de gasolina, diésel y turbosina muy limitados en comparación con la práctica internacional. b) Existe un importante rezago nacional en materia de inversión en infraestructura de almacenamiento de petrolíferos. c) En caso de un evento de disrupción en la oferta o en la distribución de petrolíferos, el abasto de gasolina, diésel y turbosina se ve comprometido, siendo necesario formalizar un procedimiento para minimizar el riesgo de desabasto a la población. d) Con la implementación de la Reforma Energética, se hace necesaria la existencia de una política pública que permita una transición ordenada para migrar del modelo de un monopolio legal a un mercado competido, sin comprometer el abasto a la población, siendo necesario contar con los mecanismos que fortalezcan el suministro de combustibles en todo el territorio nacional."

MA

De la problemática anterior, se destacan los siguientes elementos:

- En comparación con la práctica internacional existen niveles de inventarios de gasolina, diésel y turbosina muy bajos;
- Presente un importante rezago en materia de inversión en infraestructura de almacenamiento de petrolíferos;
- En caso de un evento de disrupción en la oferta o en la distribución de petrolíferos, se ve comprometido el abasto de gasolinas, diésel y turbosina, y
- Con la Reforma Energética resulta necesaria la existencia de una política pública que permita la transición del modelo de un monopolio legal a un mercado competido, sin comprometer el abasto de la población.

Para atender la problemática anterior, la SENER persigue el siguiente objetivo general estableciendo lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"a) Cumplir con el Art. 80 fracción II de la Ley de Hidrocarburos que obliga a la Secretaría de Energía a "Determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de Almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales." b) Elevar el nivel de inventarios de gasolina, diésel y turbosina en México con el fin de fortalecer las condiciones de abasto de petrolíferos a la población bajo un entorno de mercado abierto, en el cual, a diferencia del anterior modelo monopolístico en el que Petróleos Mexicanos era el único responsable de abastecer al país, ahora la responsabilidad de suministro debe distribuirse entre los distintos comercializadores y distribuidores que realicen ventas a estaciones de servicio o usuarios finales. c) Desarrollar de nueva infraestructura de almacenamiento de productos petrolíferos que fortalezca la seguridad energética del país. d) Establecer niveles mínimos de almacenamiento de petrolíferos a nivel regional, que contribuyan a fortalecer el suministro de combustibles en todas las regiones de México. e) Publicar de forma agregada información referente al balance oferta-demanda de petrolíferos, de forma oportuna y suficiente con el fin de fomentar el desarrollo eficiente del mercado de petrolíferos, ofreciendo las señales de abundancia y escasez necesarias para que los agentes económicos suministren a las regiones con menores niveles de inventarios y generar la información necesaria para la formación de precios requerida en el contexto de un mercado liberalizado de petrolíferos en México."

MA

Al respecto, la COFEMER considera que el objetivo propuesto es coincidente con la problemática expuesta, debido a que la emisión del anteproyecto establece los niveles mínimos de almacenamiento de petrolíferos a nivel regional, lo que contribuirá a fortalecer el suministro de combustibles en todas las regiones de México, además de publicar de forma agregada información referente al balance oferta-demanda de petrolíferos.

III. IDENTIFICACIÓN DE LAS POSIBLES ALTERNATIVAS A LA REGULACIÓN

En relación al numeral 4 de la MIR, relativo a que la Dependencia u Organismo Regulador, señale y compare las alternativas con que se podría resolver la problemática que fueron evaluadas, incluyendo la opción de no emitir la regulación, la SENER incluyó la siguiente información:



"Alternativa 1: Esquemas de autorregulación"

En un esquema de autorregulación, los participantes del mercado establecen de forma voluntaria los niveles de inventarios de productos petrolíferos en sus instalaciones, para atender la demanda comprometida con sus clientes. El beneficio de dicho esquema autorregulatorio consiste en que no tiene un costo explícito para los participantes, en ausencia de un evento disruptivo en la oferta. No obstante, de existir un evento disruptivo, el costo que pagaría una región o el país entero podría ser catastrófico, paralizando por varios días la economía entera.

Alternativa 2: Esquemas voluntarios

Al igual que en un esquema de autorregulación, bajo un esquema voluntario, el Estado no obliga a los sujetos de un mercado a tener un nivel de inventarios suficiente para satisfacer la demanda interna de una zona del país en caso de un evento disruptivo, que de materializarse puede resultar en afectaciones de la economía entera."

MA

Además, la SENER para responder al numeral 5 del formulario de la MIR relativo a justificar las razones por las que la regulación propuesta es considerada la mejor opción para atender la problemática señalada, indicó lo siguiente:

"La Política Pública de Inventarios Mínimos de Petrolíferos es la mejor opción para atender un potencial desabasto de combustibles porque está basada en el cálculo del tiempo de re-abastecimiento con producto importado a las distintas zonas del país. Por tanto, en caso de una disrupción en la oferta, la población continuará con un abasto normal de combustibles que será surtido de los inventarios mínimos obligatorios y se minimizarán las afectaciones a la actividad económica regional y nacional. La instrumentación de obligaciones de almacenamiento mínimo de petróleo o petrolíferos, es una práctica internacional que se utiliza ampliamente en los países miembros de la OCDE, a efecto de elevar la resiliencia en el suministro de hidrocarburos para atender las necesidades de la población y con ello minimizar el riesgo de desabasto que tendría graves repercusiones en la actividad económica del país.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Sin una política de inventarios mínimos obligatorios, los participantes del mercado no tendrían los incentivos para crear reservas estratégicas de petrolíferos en los volúmenes necesarios para hacer frente a alguna situación de alteración mayor en el suministro. En la regulación se incorporan las características de la logística de abasto a nuestro país, incluyendo los tiempos de reabastecimiento de petrolíferos con producto de importación, incluyendo el tiempo para cerrar transacciones adicionales de compra-venta, el posicionamiento de transportes en el lugar de carga, los tiempos de espera y carga de embarcaciones, los tiempos de traslado al país, así como de distribución hasta los centros de consumo. Los beneficios que se obtendrán con la implementación de la regulación propuesta, son mayores a sus costos."

Por otro lado, para responder al numeral 6 del formulario de la MIR relativo a la forma en que se encuentra regulada en otros países la problemática identificada y/o las buenas prácticas internacionales, la SENER indicó lo siguiente:

"1) En el caso de los países miembros de la Agencia Internacional de Energía (AIE), cada uno de los países que son importadores netos de petróleo, tiene la obligación de mantener un nivel mínimo de reservas que equivalen a no menos de 90 días de importaciones netas de petróleo crudo y/o productos equivalentes observadas en el último año. 2) Estados Unidos. A través del Departamento de Energía, y con base en el Energy Policy and Conservation Act de 2014, se establece la obligación de mantener existencias mínimas de seguridad (90 días del promedio diario de importaciones netas de petróleo), que en el caso de petróleo crudo se constituyen por la Reserva Estratégica de Petróleo (SPR, por sus siglas en inglés). 3) Unión Europea. A través del Consejo de la Unión Europea, la obligación de existencias mínimas se puede cubrir con cualquiera de los siguientes productos o una combinación de ellos: petróleo crudo, etano, gasolinas, gasavión, keroseno, diésel o combustóleo, entre otros y ésta presenta las siguientes variantes: 90 días del promedio diario de importaciones netas de petróleo, 61 días del promedio diario del consumo interno de petróleo y 30 días del promedio diario del consumo interno de petrolíferos. 4) España. El caso español es especial porque aplica un esquema de reservas estratégicas de petróleo crudo y petrolíferos terminados, con una política de inventarios mínimos aplicables a la industria para estos mismos productos y consiste en 92 días de las ventas o consumo de petrolíferos de los últimos 12 meses. La supervisión de esta política recae en la Corporación de Reservas Estratégicas de Productos Petrolíferos (CORES). 5) Reino Unido. A través de su órgano regulador, el Ministerio de Energía y



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Cambio Climático, aplica una política de mantenimiento de existencias mínimas de seguridad para petróleo y productos petrolíferos a cargo de la industria. En el caso de refinadores, la obligación consiste en el almacenamiento de 67.5 días de sus ventas en el último año, mientras que para importadores, la obligación consiste en 58 días de sus ventas en el último año. 6) Japón. Existe una política de existencias mínimas de seguridad supervisadas a través de su órgano regulador, el Ministerio de Economía, Comercio e Industria, para los siguientes productos: petróleo, gasolinas, keroseno, combustóleo, destilados intermedios, butano y propano. La obligación consiste en el mantenimiento de inventarios equivalentes a 70 días de petróleo como promedio de importaciones, ventas o elaboración de petrolíferos en el último año. 7) Perú. La política de existencias mínimas aplica a los inventarios comerciales de refinados que contrasta con las políticas de los países desarrollados que cuentan con significativa capacidad de refinación, los cuales implementan su política de almacenamiento en la forma de reservas estratégicas de petróleo crudo. La política pública peruana establece la obligación de mantener existencias mínimas para todos los combustibles líquidos a los productores y distribuidores mayoristas, así como las plantas de almacenamiento, consistente en 15 días de volúmenes de ventas, con base en el promedio diario de los últimos seis meses."

MIA

En virtud de lo anteriormente expuesto, este Órgano Desconcentrado considera atendida la sección de la MIR en análisis debido que la SENER precisa que la propuesta regulatoria es la mejor opción para atender un potencial desabasto de combustibles porque está basada en el cálculo del tiempo de reabastecimiento con producto importado a las distintas zonas del país; además, la instrumentación de obligaciones de almacenamiento mínimo de petróleo y petrolíferos, es una práctica internacional que se utiliza ampliamente en los países miembros de la OCDE, a efecto de elevar la resiliencia en el suministro de hidrocarburos para atender las necesidades de la población y con ello minimizar el riesgo de desabasto.

IV. IMPACTO DE LA REGULACIÓN

A. CARGA ADMINISTRATIVA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En el numeral 8 del formulario de la MIR en el que se solicita que la Dependencia u Organismos Descentralizados si la regulación propuesta crea, modifica o elimina trámites, esta Comisión observa que la SENER señaló que la propuesta regulatoria modifica diversos trámites, en específico se modifica la periodicidad con que se tienen que entregar los mismos; en ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que esa Dependencia agregó un documento denominado "*Costos de modificación de trámites 29092017.pdf*", en el que indicó las siguientes modificaciones específicas (además de indicar el costo incremental de dichas modificaciones, que se retomará en la sección del análisis costo-beneficio del presente dictamen):

Reporte de volúmenes de expendio al público de gasolina y diésel	diario	na
Reporte de volúmenes de distribuidores de gasolina y diésel	diario	na
Obligaciones de los Permisos de Comercialización de hidrocarburos, petrolíferos y petroquímicos	mensual	semanal
Reporte de obligaciones periódicas de los permisionarios en materia de petrolíferos (excepto gas licuado de petróleo), petroquímicos y bioenergéticos	trimestral	semanal
Reporte periódico de información de permisionarios de refinación de petróleo	mensual	semanal

MA

Además, dentro de las modificaciones la SENER destaca entre los requisitos el de cumplir con la periodicidad propuesta en la entrega de los reportes periódicos, cumplir con los niveles mínimos de inventario establecidos en la Política y las demás que establecerá la autoridad en regulación competente.

Con base en lo anterior, la COFEMER considera atendidas la sección en comento, por lo que una vez que entré en vigor el instrumento regulatorio considera necesario que la SENER realice las gestiones necesarias ante otras Dependencias para atender el procedimiento previsto en el artículo 69-N de la LFPA, es decir que la Autoridad deberá inscribir en el RFTS todos los trámites que se deriven de la Política, los cuales deberán incluir todos los elementos previstos en el artículo 69-M de ese precepto legal.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

B. ANÁLISIS DE ACCIONES REGULATORIAS

Con relación al numeral 9 de la MIR, y en el que se solicita que la Dependencia señale las disposiciones, obligaciones y/o acciones distintas a los trámites contenidas en el anteproyecto, esta Comisión observa que la SENER señaló lo siguiente:

Obligaciones:

Establecen obligaciones

Artículos aplicables:

La obligación de la política de almacenamiento y la garantía de suministro está establecida en el Art. 80 fracción II de la Ley de Hidrocarburos que obliga a la Secretaría de Energía a "Determinar la política pública en materia energética aplicable a los niveles de Almacenamiento y a la garantía de suministro de Hidrocarburos y Petrolíferos, a fin de salvaguardar los intereses y la seguridad nacionales. Con base en lo anterior, la Secretaría de Energía y la Comisión Reguladora de Energía establecerán, mediante disposiciones de carácter general o bien en los permisos correspondientes, las medidas que deberán cumplir los Permisionarios respecto de dicha política pública. La gestión de los niveles mínimos de almacenamiento podrá ser llevada a cabo por la Secretaría de Energía o por la instancia que ésta designe." El artículo 84, fracción XX y XXI establecen la obligación de cumplir en tiempo y forma con las solicitudes de información y reportes que soliciten la Secretaría de Energía y la Comisión reguladora de Energía; así como presentar la información en los términos y formatos que le sea requerida por dichas dependencias en el ámbito de sus competencias y en relación con las actividades reguladas.

Justificación:

La obligación de la política de almacenamiento y la garantía de suministro está establecida en el Art. 80 fracción II de la Ley de Hidrocarburos a través de la cual se establecen las obligaciones de inventarios mínimos y en el Art. 84, fracciones XX y XXI establecen las obligaciones de los Permisionarios de presentar la información en los términos y formatos que les sea requerida por la Secretaría de Energía o la Comisión Reguladora de Energía, en el ámbito de su competencia, en relación con las actividades reguladas."



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Al respecto, esta Comisión considera que la sección en comento queda atendida, toda vez que la SENER identificó y justificó las acciones regulatorias para los particulares acorde a los objetivos del anteproyecto.

C. ANÁLISIS DE IMPACTO EN LA COMPETENCIA

El anteproyecto fue notificado a la Comisión Federal de Competencia Económica (COFECE), el día 4° de agosto de 2017, fecha en la que ingresó a la COFEMER, a efecto de que esa Comisión brindara su opinión respecto de sus posibles efectos en la competencia, en el ámbito de sus atribuciones. Lo anterior, con fundamento en el artículo 9 del *Acuerdo por el que se modifica el Anexo Único, Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio del diverso por el que se fijan plazos para que la Comisión Federal de Mejora Regulatoria resuelva sobre anteproyectos y se da a conocer el Manual de la Manifestación de Impacto Regulatorio*³.

Al respecto, y en apego al *"Convenio Modificadorio al Convenio de colaboración celebrado el 23 de septiembre de 2013 entre la Comisión Federal de Mejora Regulatoria y la Comisión Federal de Competencia Económica"*⁴ esta Comisión informa que al día de hoy no ha recibido pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito por parte de la COFECE; lo anterior, conforme a la Cláusula Tercera en su inciso a), que entre otras cosas, establece que *"concluidos los plazos señalados en los párrafos anteriores sin que la "COFECE" haya emitido consideraciones en materia de libre concurrencia y competencia a través de oficio o vía electrónica, se entenderá que ésta no emite pronunciamiento alguno, en un sentido u otro, sobre el anteproyecto de mérito"*. No obstante, si esta COFEMER recibe dicha opinión en lo subsecuente, esta será integrada al expediente del anteproyecto y se le hará llegar para los fines a que haya lugar.

Sin embargo, no omitiendo la atribución de la COFECE de garantizar la libre concurrencia y competencia económica, la SENER indicó en su respuesta al numeral 10 del formulario de la MIR, en donde se le pide a la dependencia justificar las acciones regulatorias que restringen o promueven la

³ "Artículo 9.- La COFEMER deberá hacer de conocimiento, en el mismo día en que los reciba, y mediante correo electrónico, las Manifestaciones de Impacto Regulatorio con análisis de competencia, a fin de que ésta emita su opinión y análisis. Esta opinión y análisis deberá ser integrada por COFEMER, a las resoluciones a las que se refiere el artículo 69-I y 69-J de la LFPA."

Disponible en: <http://www.cofemer.gob.mx/documentos/marcojuridico/rev2016/AMIRC.pdf>

⁴ El convenio referido fue firmado entre el Director General de la COFEMER, Mtro. Mario Emilio Gutiérrez Caballero y la Comisionada Presidenta de la COFECE, Lic. Alejandra Palacios Prieto, a los treinta días del mes de mayo de 2016 y surte efectos ese mismo día.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

competencia o eficiencia del mercado, que la emisión del presente anteproyecto establece requisitos técnicos, administrativos o de tipo económico para los agentes que participen en los mercados, al respecto argumentó, entre otras cosas, lo siguiente:

"Los comercializadores y distribuidores que realicen ventas a estaciones de servicio o usuarios finales deberán tener un nivel mínimo de inventarios de petrolíferos dentro de la región en que se realicen las ventas. Este requerimiento puede ser sustituido por la compra de tickets cuya contraparte debe ser un comercializador o distribuidor que mantenga inventarios en exceso a los requeridos en la Política. La Política de Inventarios Mínimos de Petrolíferos acelera los beneficios de la apertura del mercado de gasolina, diésel y turbosina mediante la detonación de la inversión en infraestructura y a través del incremento en los niveles de inventarios de estos productos en el país, considerando diferencias regionales, derivado de los tiempos de abastecimiento a cada zona del país, los cuales dependen de la infraestructura de recepción de importaciones y su localización geográfica respecto de los mercados internacionales relevantes. Un mayor nivel de inventarios en el país aumentará la liquidez en el mercado y disminuirá la volatilidad en los precios respecto a un escenario sin inventarios mínimos, lo cual también beneficiará a los consumidores."

MA

D. ANÁLISIS COSTO-BENEFICIO

Con relación al análisis costo-beneficio que supone la regulación para cada particular o grupo de particulares, previstos en los numerales 11 y 12 del formulario de la MIR, la SENER reportó lo siguiente:

1) De los costos:

"11.1 Costo unitario = 2.3 centavos de peso por litro

11.2 Años = 30

11.3 Costo Anual = 126, 300,000 USD



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

11.4 *Describa de manera general los costos que implica la regulación propuesta: Los costos propuestos consideran los siguientes conceptos: Costos de inversión en instalaciones (CAPEX); Costo de adquisición del producto Costos de operación y mantenimiento (Operating expense, OPEX); Costo financiero por concepto de CAPEX y adquisición de productos.*

11.5 *Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación:*

- *Costos de inversión en instalaciones (Capital expenditures, CAPEX)= (546 MMUSD Valor Presente Neto o VPN);*
- *Costo de adquisición del producto= (1,058 MMUSD, Valor Presente Neto o VPN);*
- *Costos de operación y mantenimiento (Operating expense, OPEX)= (345 MMUSD, VPN);*
- *Costos financieros por concepto de CAPEX y adquisición de productos= (1,841 MMUSD, VPN).*
- *Costo Total (Valor Presente = 3,789 MMUSD*

Mx

2) De los beneficiarios:

12.1 *Beneficio Anual= 138, 844,873.85 USD*

12.2 *Años = 30*

12.3 *Agentes económicos: La economía mexicana y toda la población, al evitar incurrir en costos por desabasto de petrolíferos.*

12.4 *Indique el grupo o industria beneficiados: La economía mexicana, al evitar incurrir en costos por desabasto de gasolina, diésel y turbosina.*

12.5 *Describa de manera general los beneficios que implica la regulación propuesta:*



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

El principal beneficio de la implementación de la regulación propuesta es evitar o atenuar el costo para la economía por no disponer del suministro de petrolíferos ante una situación de emergencia en el abasto. Para tal efecto se considera como referencia el impacto económico registrado en el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América, como resultado de la incidencia de los huracanes Katrina y Rita en la costa del Golfo, en el año 2005. Estos meteoros ocasionaron serias disrupciones en la cadena de suministro de combustibles tanto para el mercado doméstico como el de exportación, lo cual ocasionó una significativa desaceleración en el crecimiento económico de dicho país. De presentarse una situación similar en México, y tomando en cuenta que la economía mexicana es más intensiva en el uso de petrolíferos, la posible afectación económica sería una desaceleración del PIB de una magnitud de 1.28%.

12.6 Proporcione la estimación monetizada de los costos que implica la regulación

- Costos de inversión en instalaciones (Capital expenditures, CAPEX)= (546 MMUSD Valor Presente Neto o VPN);
- Costo de adquisición del producto= (1,058 MMUSD, Valor Presente Neto o VPN)
- Costos de operación y mantenimiento (Operating expense, OPEX)= (345 MMUSD, VPN);
- Costos financieros por concepto de CAPEX y adquisición de productos= (1,841 MMUSD, VPN).

12.7 Beneficio Total (Valor Presente)= 4,165 MM USD

12.8 Beneficio unitario= 2.5 centavos de peso por litro"

Sobre lo expuesto, la SENER no indicó el beneficio neto que espera se genere respecto a los costos administrativos (debido a que en el formulario de la MIR señala que modifica trámites). Además, esta Comisión solicitó en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la SENER detallar el procedimiento metodológico por el cual calculó que el costo total de la normatividad representaría 3,789



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

mil millones de dólares y el beneficio total de 4,165 mil millones de dólares, así como proporcionar las fuentes donde obtuvo dicha información y que indique la cantidad del beneficio neto esperado, incluyendo los costos administrativos.

En virtud de lo anterior, la COFEMER consideró, en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones, oportuno que la SENER identifique de manera comparativa y detallada todos los costos y beneficios derivados de la emisión del anteproyecto propuesto y que de esta manera se pueda ratificar o no su impacto positivo.

Al respecto, y para dar respuesta a lo solicitado, la SENER incluyó un documento anexo denominado "Nota metodológica, costo beneficio de la Política de Almacenamiento.pdf", en el cual se señala lo siguiente:

MA

"Metodología de cálculo de los costos y beneficios de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos"

Con el propósito de valorar el impacto económico de la implementación de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, la Dirección General de Petrolíferos realizó una estimación de costos y beneficios de la misma, la cual se describe a continuación. Los cálculos se realizaron tomando como base los volúmenes de petrolíferos requeridos para dar cumplimiento a la Política, y con ello estimando las inversiones y costos asociados, los beneficios esperados y los resultados globales.

La Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos establece las siguientes metas de inventarios de gasolinas, diesel y turbosina que deberán almacenar los sujetos obligados en cada región del país, expresados en términos de días de demanda para cada uno de dichos productos.

Tabla 1

Días de demanda para el cálculo de los inventarios mínimos

Noroeste	5	8	9	11	13
Norte	5	8	9	11	12
Noreste	5	8	9	10	12
Centro	5	8	9	10	12
Occidente	5	8	9	11	13
Sur	5	9	10	13	15
Golfo	5	8	9	10	12
Sureste	5	9	10	13	14



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Fuente: Política Pública de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos.

1. Inversiones y costos

Se consideró el costo de inversión requerido para que los agentes económicos construyan la capacidad adicional necesaria a lo largo del período 2017-2025, cuya vida económica se consideró en un horizonte de 30 años (2017-2046), lo cual es común para este tipo de proyectos de infraestructura. A efecto de considerar los costos financieros en los que se incurriría para desarrollar tal infraestructura, se considera un financiamiento pagadero a 15 años evaluado a una tasa equivalente al promedio del Costo de Capital Promedio Ponderado (WACC, por sus siglas en inglés) de una selección de firmas del sector energético⁵.

En términos del programa de inversión en instalaciones, se considera el perfil descrito en la Tabla 2, el cual distribuye las inversiones anuales en función de la fecha de inicio de la vigencia de las obligaciones de almacenamiento mínimo bajo la Política:

Tabla 2

Perfil de inversión en instalaciones, (%)

Año	Inventario mínimo obligatorio	Descripción
2017	20%	
2018	40%	
2019	40%	
2020	50%	
2021	50%	
2022	33%	
2023	33%	
2024	33%	

En la Tabla 3 se presentan los parámetros que intervienen en la evaluación económica y financiera, sus montos y su fuente de información.

⁵ BP, Chevron, Shell, Petrobras y ExxonMobil.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tabla 3

Contenido	Unidad	Referencia documental
Datos económicos y financieros		
Costo de inversión	USD / billones	37.5 TransMontaigne, Collins/Purvis facility (http://www.transmontaignepartners.com/wp-content/uploads/2017/03/TLP.NAP.TP_-_05222015.pdf)
Costos O&M	USD / billones	2.2 <i>Focus on Energy Security. Costs, benefits and financing of holding emergency oil stocks. IEA, 2013</i>
Tasa de descuento	%	10% Tasa social de descuento, definida por la SHCP (https://www.gob.mx/shcp/documentos/tasa-social-de-descuento-tds)
Inversión financiada (% del total)	%	70% Supuesto
Plazo del financiamiento	Años	15.0 Supuesto

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Tasa de interés del financiamiento (WACC)	%	8.0%	Promedio de una muestra de 6 compañías petroleras: Chevron, Repsol, Petrobras, Shell, BP y ExxonMobil.
Horizonte de evaluación	Años	30	Vida útil económica para infraestructura de almacenamiento de petrolíferos.
Tipo de cambio	Pesos / USD	18.5	Promedio mayo-junio 2017. Banxico (http://www.banxico.org.mx/portal-mercado-cambiario/)
Costo administrativo para los regulados	Pesos/año	1,870,373	Estimación propia con base en los costos de los trámites calculado por la COFEMER.

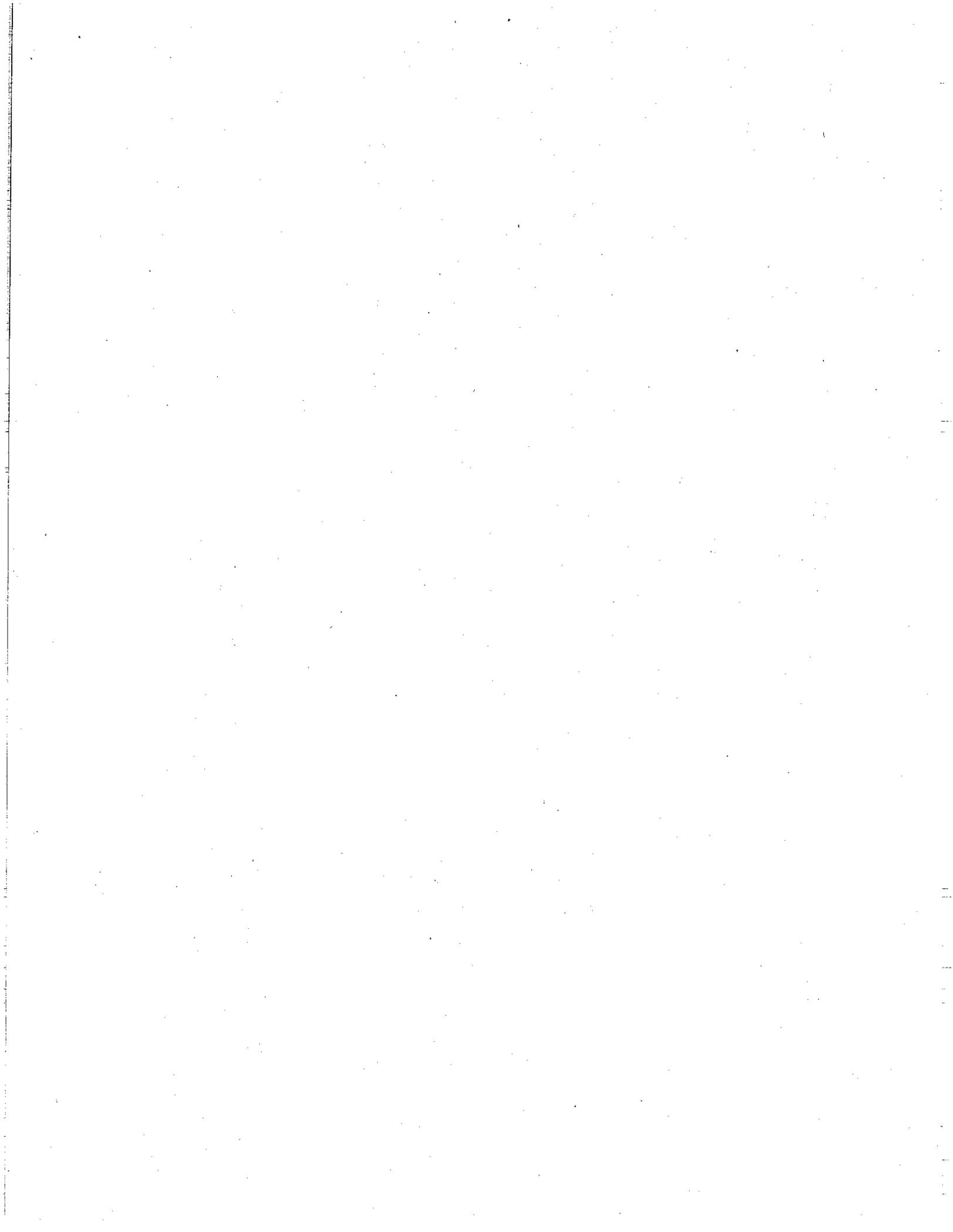
MA

A partir de estos supuestos, se obtuvo un costo estimado de la inversión total a valor presente de 5,022 millones de dólares, equivalente a aproximadamente 92,910 millones de pesos, a un tipo de cambio de 18.5 pesos/dólar. Dicha estimación del costo total de la inversión tuvo el siguiente desglose:

1.1 Costo de inversión en nueva capacidad de almacenamiento (CAPEX). El costo de inversión en las instalaciones requeridas para dar cumplimiento a la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, se estimó con base en lo siguiente:

- a. Se consideró la demanda diaria de gasolinas, diesel y turbosina proyectada en la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2016-2030, publicada por la Secretaría de Energía⁶. Para calcular la*

⁶https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/177673/Prospectiva_de_Petr_leo_Crudo_y_Petrol_eros_2016-2030.pdf.





Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

capacidad de almacenamiento equivalente a los inventarios obligatorios, se multiplicó dicha demanda por el número de días mínimos establecidos en la política para los años 2020, 2022 y 2025. Este resultado, a su vez se multiplicó por un factor de 1.1 para considerar un 10% adicional, que corresponde al volumen de los fondajes de los inventarios mínimos obligatorios, los cuales no deben ser contabilizados para efectos del cumplimiento de la política.

- b. La estimación de las inversiones anuales durante los años previos al inicio de la obligación de almacenamiento mínimo (2020), así como las inversiones incrementales durante los periodos de transición de un nivel de obligación a otra (2020, 2022, 2025), se realizó considerando el perfil de inversión en instalaciones descrito en la Tabla 2.
- c. A efecto de considerar el crecimiento de la demanda durante el horizonte de evaluación, siguiendo el procedimiento del inciso "a", se estimó el incremento anual de los inventarios mínimos requeridos para cumplir con la política, y con ello se estimó su inversión requerida.
- d. El costo de inversión unitario utilizado, es de 37.5 USD/barril⁷, el cual representa el costo de inversión reciente en un mercado abierto y competido.
- e. El monto total de la inversión en la construcción de instalaciones durante el horizonte de 30 años, se estima en 1,114 MMUSD, que descontado a una tasa del 10%, en términos de valor presente representa un monto de 550 MMUSD.

1.2 Costo anual de operación y mantenimiento (OPEX). Los costos de O&M se estimaron utilizando el volumen del inventario mínimo que deberá existir en todo momento, multiplicado por un costo unitario anual de 2.18 USD/barril⁸. Este costo anual de O&M crece en función del inventario mínimo a almacenar, el cual a su vez aumenta por el incremento anual de la demanda.

El costo total OPEX en términos de valor presente es de 346 MMUSD.

1.3 Costo de adquisición de los inventarios. La estimación de la inversión necesaria para adquirir los volúmenes de gasolinas, diesel y turbosina que son objeto de la política de almacenamiento, se realizó conforme a lo siguiente:

- a. Se consideró el volumen mínimo obligatorio de gasolinas, diesel y turbosina para cada año, y se multiplicó por el promedio del precio de dichos combustibles al mayoreo, el cual considera los siguientes elementos: el precio de referencia, ajuste por calidad, costo de transporte marítimo, costos por demoras,

⁷TransMontaigne, Collins terminal (http://www.transmontaignepartners.com/wp-content/uploads/2017/03/TLP.NAPTP_05222015.pdf)

⁸ Focus on Energy Security. Costs, benefits and financing of holding emergency oil stocks. IEA, 2013.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

seguros portuarios, tarifas de transporte por ducto y almacenamiento. El precio promedio estimado es de 11.5 pesos por litro, el cual corresponde a una estimación de la SENER considerando cifras al mes de junio de 2017.

- b. *Con el fin de reflejar el costo incremental anual derivado del crecimiento del inventario mínimo obligatorio, se aplicó el procedimiento descrito en el inciso anterior, utilizando el incremento anual del volumen mínimo a almacenar y su costo de adquisición.*

En el costo de adquisición de los inventarios se considera el IEPS aplicable a cada combustible.

En valor presente, el costo total de adquisición de los inventarios mínimos obligatorios es de 1,649 MMUSD.

1.4 Costo financiero de la inversión en instalaciones de almacenamiento. El costo financiero anual (amortización), asociado a la inversión en instalaciones de almacenamiento, se estimó tomando como base el monto total de inversión resultante del punto 1.1, aplicando los siguientes supuestos: Relación deuda/capital de 70/30, una tasa equivalente al costo del capital promedio ponderado de un conjunto de empresas representativas, de 8%, y un plazo de crédito de 15 años.

El costo financiero anual de la inversión en instalaciones de almacenamiento, se estima en 91 MMUSD, que en términos de valor presente para todo el horizonte, se ubica en 692 MMUSD.

1.5 Costo financiero de la inversión en la adquisición de productos petrolíferos. El costo financiero anual (amortización), asociado a la inversión en la adquisición del inventario mínimo obligatorio, se estimó tomando como base el monto total de inversión resultante del punto 1.3, aplicando los siguientes supuestos: Relación deuda/capital de 70/30, una tasa equivalente al costo del capital promedio ponderado de un conjunto de empresas representativas, de 8%, y un plazo de crédito de 15 años.

El costo financiero anual de la inversión en adquisición de inventarios, se estima en 235 MMUSD, que en términos de valor presente para todo el horizonte se ubica en 1,785 MMUSD.

1.6 Costo administrativo de la regulación. Se consideraron los costos de los trámites de reportes de información periódica de los permisionarios, asociados a la regulación propuesta. Dichos costos fueron determinados por la Comisión Federal de Mejora Regulatoria (COFEMER), y con base en dicha información, así como en la nueva periodicidad de los trámites como resultado de la implementación de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos, se realizó la estimación del costo anual incremental que deberán enfrentar los sujetos regulados para dar cumplimiento con dicha Política. El



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

costo anual estimado para este concepto es de \$1,879,073 pesos, que expresado en dólares al tipo de cambio utilizado en el análisis costo beneficio (18.5 pesos/dólar), se ubica en 101.6 miles de dólares.

Por lo anterior, y con base en los elementos de costo descritos en los puntos 1.1 al 1.6, se estimó el valor presente del costo total asociado a la política de almacenamiento, equivalente a la siguiente expresión:
Valor presente (VP) del Costo Total de la Política de Almacenamiento = VP CAPEX + VP OPEX + VP Adquisición de inventarios + VP Costo financiero de CAPEX + VP Costo financiero de adquisición de inventarios + Costos administrativos de la regulación.

Esto es:

Valor presente (VP) del Costo Total de la Política de Almacenamiento (MMUSD) = 550 + 346 + 1,649 + 692 + 1,785 + 1 = 5,023 MMUSD.

2. Beneficios

Con el fin de estimar el beneficio de una política de inventarios mínimos de petrolíferos, se considera como referencia el impacto económico en el Producto Interno Bruto (PIB) de los Estados Unidos de América (EUA), como resultado de la incidencia de los huracanes Katrina y Rita en la costa del Golfo, en el año 2005. Estos meteoros ocasionaron serias disrupciones en la cadena de suministro de combustibles tanto para el mercado doméstico como el de exportación. El reporte denominado *The Gulf Coast: Economic Impact & Recovery One Year after the Hurricanes*⁹, elaborado por la Administración de Economía y Estadística (ESA, por sus siglas en inglés) del Departamento de Comercio de los Estados Unidos, estimó una desaceleración de 0.5% y 0.7% del PIB de estadounidense (*Economics and Statistics Administration (ESA), U.S. Department of Commerce, 2006*).

Para emplear este ejemplo como un modelo aplicable al caso mexicano, es necesario considerar las diferencias estructurales tanto en términos económicos como de infraestructura que hay entre México y Estados Unidos. Se estima que México es más vulnerable que su vecino del norte ante un posible desabasto de combustible. Primeramente, y en términos proporcionales al PIB, la economía mexicana es más intensiva en el uso de petrolíferos. Si se comparan las relaciones consumo de combustibles (gasolina, diésel y turbosina) / PIB para ambos países, se encuentra que en México dicha proporción es alrededor de cuatro veces superior a la de los EUA. En la Tabla 4 se presenta la información

⁹ Disponible en: <http://www.esa.doc.gov/sites/default/files/oct2006.pdf>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
correspondiente a la intensidad en el consumo de petrolíferos como proporción al PIB, tanto para los
Estados Unidos de América, como para México.

Tabla 4

	PIB Quilómetros cúbicos por día	Consumo mínimo de gasolina por día	Consumo de gasolina (Barril por día)
EUA	18,569, 100	1,963	0.00011
México	1,045,9 98	471	0.00045
Sensibilidad relativa México/Estados Unidos			426%

MA

Fuente: Estimación Sener.

Es importante considerar que existe una significativa incidencia en el arribo de huracanes en la Costa Norte del Golfo de México, cuyos impactos en la infraestructura petrolera han sido muy importantes (en el periodo de 2005 a 2017, se contabilizan tres huracanes mayores: Rita, Katrina y Harvey). Partiendo de este hecho, en la estimación de los beneficios de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos se considera la incidencia de por lo menos dos eventos similares a los referidos previamente, en un horizonte de evaluación de 30 años.

Cabe resaltar la pertinencia de contar con mecanismos de seguridad en el abasto, en este caso mediante la creación de reservas estratégicas que permitan mantener el suministro de combustibles de manera continua aún en situaciones de interrupciones temporales en el suministro, contribuyendo a mitigar las posibles señales de escasez que a su vez pueden traducirse en volatilidad en los precios de los petrolíferos.

Con el fin de determinar los beneficios de una política de almacenamiento, el modelo considera que la existencia de un inventario mínimo de reserva puede atenuar la incidencia de dos eventos que pueden causar una desaceleración del PIB de México en un periodo de 30 años. Para calcular la magnitud de una posible desaceleración económica, se toma como referencia la experiencia en los Estados Unidos con



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

los huracanes Katrina y Rita en 2005, cuyo impacto derivó en una desaceleración de 0.5% al 0.7% del PIB de ese país. En el caso de México, si se considera que la economía mexicana es en promedio cuatro veces más intensiva que la estadounidense en cuanto al consumo de petrolíferos por cada peso del PIB generado (Tabla 4), entonces el impacto de una disrupción en el suministro en México sería significativamente mayor, en términos proporcionales al tamaño de la economía.

Considerando que las afectaciones de los huracanes abarcan toda la economía, incluyendo el impacto directo en la infraestructura petrolera, para efectos del presente análisis se utilizó el supuesto de que el impacto de un evento similar en nuestro país sería inferior al observado en los EEUU en 2005. En este caso, se supuso una desaceleración de 0.2% en lugar del valor reportado por aquel país de 0.5% ó 0.7%. Adicionalmente, y dado que la economía mexicana es más intensiva en el uso de combustibles que la de su vecino del norte, se realizó un ajuste del impacto en el PIB aplicando la intensidad energética, equivalente a cuatro veces la magnitud ($0.2\% * 4.26$) de la desaceleración correspondiente a cada evento disruptivo en los EEUU, con lo que se obtuvo el beneficio o costo evitado para la economía mexicana, como se indica en la Tabla 5. El modelo toma como insumos las estimaciones de la demanda de petrolíferos publicada por la SENER en la Prospectiva de Petróleo Crudo y Petrolíferos 2016-2030, con un crecimiento promedio anual del PIB estimado de 2% en el horizonte de evaluación.

Con base en los elementos descritos en párrafos anteriores, el modelo utilizado para estimar el beneficio económico de la implementación de la Política tiene un enfoque de costos unitarios y consiste en una evaluación económica y financiera de proyectos de inversión, considerando el valor del dinero en el tiempo y el costo de oportunidad. Para tal efecto, se elaboró una hoja de cálculo que incorpora los elementos de costo y beneficio esperado (costo evitado) al atenuar o mitigar los efectos de dos disrupciones en el suministro de petrolíferos durante un horizonte de evaluación de 30 años. Para el caso de los beneficios, la estimación se ilustra a continuación:

Beneficio o costo evitado (MMUSD) = (Magnitud de la desaceleración en el PIB evitada o atenuada por la disponibilidad de inventarios mínimos obligatorios, %) * (PIB de México en 2016, MMUSD) + Depreciación de la infraestructura (MMUSD).

Con base en los elementos descritos en párrafos anteriores, se estima que con la implementación de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos se puede obtener un beneficio bruto a valor presente, equivalente a 5,432 millones de dólares (MMUSD), considerando un PIB de 1,045,998



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio
millones de dólares en 2016¹⁰. Si a éste se le resta el valor presente de los costos de la política (5,023 MMUSD), se obtiene un beneficio neto de aproximadamente 409 MMUSD, es decir, 7,563 millones de pesos a un tipo de cambio de 18.5 pesos/dólar. Lo anterior, bajo el escenario de la ocurrencia de dos eventos de interrupción en la oferta en un horizonte de 30 años.

Tabla 5

Categoría	Monto (Millones de dólares)	Unidad
Costos (Valor presente)	5,023	MMUSD
Inversión (Capex)	2,891	MMUSD
Costos O&M (Opex)	346	MMUSD
Amortización de financiamiento	1,785	MMUSD
Beneficios (Valor presente)	5,432	MMUSD
Impacto evitado (atenuación de una reducción del crecimiento del PIB)	5,082	MMUSD
Depreciación	350	MMUSD
Beneficio Neto	409	MMUSD
Indicadores de rentabilidad		
VPN	409	MMUSD
TIR	14.1%	%
B/C	1.1	n.a.

Fuente: Estimación Sener.

De los resultados descritos previamente, se considera que los potenciales beneficios de la Política de Almacenamiento Mínimo de Petrolíferos justifican plenamente la inversión, debido a que mediante la existencia de inventarios estratégicos de gasolinas, diesel y turbosina, es posible mantener el suministro de dichos productos en una situación de interrupción grave en el abasto, como puede ser el caso de los siguientes eventos mayores:

- Paro súbito parcial o generalizado en las operaciones de refinerías en México

¹⁰ <http://data.worldbank.org/indicator/NY.GDP.MKTP.CD>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

- *Impacto de un huracán en zonas estratégicas para el suministro, como pudieran ser los puertos de Tuxpan o Coatzacoalcos, así como la zona de Salina Cruz, Oaxaca.*
- *Impacto de un huracán en puertos de origen de los productos que México importa, como es el caso de la costa norteamericana del Golfo de México, lo cual puede impedir la carga de buque-tanques y con ello verse interrumpido el suministro de importación. Ejemplos de esta situación son los huracanes Rita y Katrina en el año 2005, así como el huracán Harvey que en estos días ha causado una gran afectación en la zona de Houston y el sur de Texas, y cuyo impacto económico aún está por ser evaluado por el gobierno de los EUA.*

El beneficio o costo evitado por disponer de dicha reserva de inventarios mínimos, equivale a la afectación en las diversas actividades económicas por enfrentar una situación de escasez de gasolinas, diesel y turbosina, lo cual tiene impactos directos en el PIB.

Por lo anteriormente expuesto, y en concordancia con las mejores prácticas internacionales, la Secretaría de Energía impulsa la creación de una obligación de almacenamiento mínimo de petrolíferos, la cual permitirá transitar de un mercado monopólico en el que toda la responsabilidad del suministro recaía en una sola entidad, hacia un mercado abierto y competido en el que dicha responsabilidad se comparta entre todos los participantes que comercialicen y distribuyan petrolíferos para el consumo final.

En términos del costo de cumplimiento para los sujetos obligados por la regulación propuesta, es pertinente precisar que si bien dicho costo es superior a los ahorros que se pueden obtener derivado de la simplificación de otros trámites vigentes, el costo de la regulación propuesta incluye el desarrollo de nueva infraestructura para el país, la cual contribuirá a acelerar el desarrollo económico, el empleo, así como reducir la volatilidad de los precios de los petrolíferos en un entorno de mercado abierto, contribuyendo con ello al cumplimiento de los objetivos de la reforma energética."

En ese contexto, y derivado del análisis llevado a cabo por este Órgano Desconcentrado, los beneficios, los costos y los beneficios netos los podemos resumir de la siguiente manera:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

CONCEPTO	Monto estimado (millones de dólares)
COSTOS (Carga administrativa e inversiones y costos financieros)	\$5023.00
Beneficios por Costos Evitados por dos eventos de interrupción en un horizonte de 30 años	\$5432.00
Beneficio-costo (BENEFICIO NETO)	\$409.00

Fuente: Secretaría de Energía.

En virtud de lo anterior, la COFEMER da por cabalmente atendida la sección en comento, debido a que la SENER aporta elementos que permiten observar que la propuesta regulatoria podría representar beneficios notoriamente superiores a los costos de cumplimiento para los particulares, en específico se observa un beneficio neto en pesos de \$7,563.00 millones, a un tipo de cambio de 18.5 pesos/dólar en un horizonte temporal de 30 años.

V. CUMPLIMIENTO Y APLICACIÓN DE LA PROPUESTA

Referente al numeral 15 del formulario de la MIR en donde se le pide a la Dependencia describir los medios y/o los mecanismos a través de los cuales se implementará la regulación, esa Secretaría indicó lo siguiente:

"La obligación de mantener inventarios mínimos de gasolina, diésel y turbosina correrá por cuenta de los comercializadores y distribuidores. La Sener como coordinadora sectorial y la CRE como órgano regulador coordinado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las acciones necesarias a efecto de implementar esta política, así como la instrumentación de los mecanismos de reporte de información por parte de los sujetos obligados empleando los formatos contenidos en el Capítulo 6 de la Política Pública. Además, SENER publicará información respecto al balance oferta-demanda de combustibles de forma regional y agregada, con el fin de que los agentes económicos cuenten con los mejores elementos para la toma de decisiones, lo cual facilitará el oportuno suministro de todas las regiones del país en un entorno de competencia. Con este objetivo, la Secretaría de Energía requiere disponer de la información del mercado en materia de oferta y demanda de petrolíferos, incluyendo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

producción, importaciones, demanda y niveles de inventarios, por lo cual se modifica la obligación de reporte a los diferentes participantes en el mercado que intervengan en la cadena de valor. En condiciones normales del balance oferta-demanda, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será semanal, con un corte al viernes a las 17:00 horas del Centro del País. En el caso de que el Consejo de Coordinación del Sector Energético determine alguna situación de alerta o emergencia en el abasto debido a interrupciones temporales en el suministro, la periodicidad de entrega de los reportes de inventarios será diaria a las 17:00 horas del Centro del país. Las estadísticas de producción, importaciones y ventas deberán estar expresadas en barriles por día, mientras que la información de inventarios debe estar expresada en barriles con corte a las 17:00 horas del Centro del país, de cada viernes para el reporte semanal y la misma hora para reportes diarios. En el caso del reporte de los permisionarios de expendio referente a importaciones/exportaciones, la información será capturada en litros y el sistema de la Comisión Reguladora de Energía realizará la conversión a barriles. Las estadísticas deben estar desagregadas por región y por producto y subproducto petrolífero, de acuerdo al listado contenido en la sección 5.1 y desglosado en los formatos del Capítulo 6. a) Producción Respecto a las estadísticas de producción de petrolíferos, los sujetos obligados son los permisionarios de refinación de petróleo, quienes reportarán con la periodicidad descrita en este documento su información a la Sener. b) Importación Los permisionarios de la CRE que realicen importaciones o exportaciones reportarán los volúmenes de importación y exportación a este órgano regulador, de manera semanal, en condiciones normales de abasto y de manera diaria cuando exista una alerta o emergencia en el suministro, utilizando para tal efecto, los formatos incluidos en el Capítulo 6 de esta Política. c) Ventas Las ventas de los petrolíferos listados en la sección 5.1 deberán ser reportadas por los comercializadores, distribuidores y estaciones de servicio a la CRE. Los refinadores continuarán reportando las ventas por refinería a la Sener, en su calidad de permisionarios. d) Inventarios La CRE recibirá reportes de inventarios de permisionarios de comercialización, distribución y almacenamiento de petrolíferos. Los inventarios existentes en las estaciones de servicio no serán objeto de esta obligación de reporte para fines de la presente política. La Sener deberá recibir los reportes de inventarios de gasolinas, diésel, turbosina, gasaviación, combustóleo, entre otros por parte de los permisionarios de refinación de petróleo. 5.2.4 Formalización de las obligaciones de mantener inventarios mínimos y realizar reportes estadísticos de petrolíferos Las obligaciones de reporte descritas en esta Política serán aplicables para los permisionarios de Sener y la CRE debiendo ser cumplidas a través de la requisición de los formatos contenidos en el

MA



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Capítulo 6 de la presente política, o bien, si los sistemas de información están disponibles, a través de una transferencia automatizada de información. La CRE deberá remitir los reportes estadísticos antes descritos a Sener a través de los medios electrónicos más eficientes a su alcance, con el fin de que ésta última genere reportes agregados de oferta-demanda, por producto y subproducto a nivel nacional y por región. Los únicos recursos públicos necesarios para la implementación de esta Política Pública se refieren a la automatización de procesos de obtención de información entre CRE y Sener y automatización de reportes con información sobre el balance oferta-demanda de productos petrolíferos."

Al respecto, la COFEMER da por cabalmente atendido el numeral del formulario de la MIR en comento, debido a que la SENER indica de manera puntual que ella en carácter de Coordinadora Sectorial y la Comisión Reguladora de Energía (CRE) como Órgano Regulador Coordinado, en el ámbito de sus respectivas competencias, establecerán las acciones necesarias a efecto de implementar esta Política.

VI. EVALUACIÓN DE LA PROPUESTA

En relación con el numeral 17 del formulario de la MIR, sobre la forma y los medios a través de los cuales se evaluará el logro de los objetivos de la regulación, la SENER indicó que esta Dependencia y la CRE recibirán los reportes periódicos de sus permisionarios, estableciendo además, en la medida de sus respectivas atribuciones y conforme a sus competencias, los requerimientos de información adicional y las visitas de verificación; en virtud de lo anterior, la COFEMER da por cabalmente atendida la sección en comento.

VII. CONSIDERACIONES RESPECTO AL REQUERIMIENTO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA

En relación con el cumplimiento de los lineamientos que deberán ser observados de conformidad con el Acuerdo Presidencial, esta Comisión observó que la SENER no señaló los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto, lo anterior conforme a lo estipulado en el artículo Quinto de dicho acuerdo, que a la letra señala lo siguiente:



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

"Artículo Quinto. Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias o los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares.

A efecto de verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el párrafo anterior, las dependencias y organismos descentralizados deberán brindar la información que al efecto determine la Comisión en el formulario de la Manifestación de Impacto Regulatorio correspondiente. Con base en dicha información, la Comisión efectuará la valoración correspondiente y determinará en su dictamen si se cumple el supuesto antes mencionado, en los mismos plazos y términos a que se refiere el artículo Cuarto del presente Acuerdo.

Quando la dependencia u organismo descentralizado discrepe respecto del dictamen de la Comisión, se llevará a cabo el mismo procedimiento que se establece en el artículo Cuarto, párrafos tercero a sexto del presente Acuerdo."

Por lo anterior, la COFEMER solicitó en el oficio de solicitud de Ampliaciones y Correcciones a la SENER pronunciarse sobre el Acuerdo Presidencial e indicar los dos actos u obligaciones regulatorias que se derogarán o abrogarán para la expedición del presente anteproyecto.

Al respecto, este Órgano Desconcentrado, consideró que la SENER debía incluir información dentro de su anteproyecto con los dos actos administrativos o las dos obligaciones regulatorias que serán derogados o abrogados, de conformidad con al artículo Quinto del Acuerdo Presidencial, y en su MIR un análisis cuantitativo que permita identificar una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los particulares, a fin de medir el impacto real que derivaría de la emisión del anteproyecto regulatorio propuesto. O en su defecto, brindar la justificación señalada en el artículo Sexto del Acuerdo Presidencial.



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

En ese contexto, este Órgano Desconcentrado observa que la SENER anexó un documento denominado "Cumplimiento del Acuerdo Presidencial 29092017.pdf" por el cual describe a detalle, los dos trámites que simplificará y los ahorros económicos de dichas simplificaciones para dar cumplimiento a lo estipulado en el Acuerdo Presidencial; en ese contexto, esta Comisión puede resumir el ahorro de dichas derogaciones de la siguiente manera:

No	Trámite a simplificar	Simplificación
1)	SENER-09-010) Autorización para la adquisición de combustibles aéreos	Consiste en una reducción de 90 a 45 días en el plazo de obtención de la autorización para la adquisición de combustibles aéreos por parte del interesado ante la SENER.
2)	SENER-01-029, Solicitud de Copias certificadas de documentos de la DGP	Consiste en una reducción de 90 a 45 días en el plazo de obtención de la solicitud de copias certificadas por parte del interesado ante la SENER.
Ahorro económico Total = \$ 587,197,432.55 pesos		

Por lo anterior, se observa que para dar cumplimiento al Acuerdo se simplificaran 2 trámites, cuyo ahorro económico generado en costos de cumplimiento es de **\$ 587,197,432.55 pesos**.

Es importante señalar que la SENER incluyó en anteproyecto regulatorio, lo siguiente:

"Al respecto de la publicación en la Comisión Federal de la Mejora Regulatoria, el Acuerdo que fija los lineamientos que deberán ser observados por la dependencia y organismos descentralizados de la Administración Pública Federal, en cuanto a la emisión de los actos administrativos de carácter general a los que resulta aplicable el artículo 69-H de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

(Acuerdo Presidencial), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 8 de marzo de 2017, señala en su Artículo Quinto, que:

"Para la expedición de nuevos actos administrativos de carácter general, las dependencias y organismos descentralizados deberán indicar expresamente en el anteproyecto correspondiente, las dos obligaciones regulatorias a los dos actos que se abrogarán o derogarán y que se refieran a la misma materia o sector económico regulado. La Comisión deberá vigilar que efectivamente exista una reducción en el costo de cumplimiento de la regulación para los participantes. "

Para dar cumplimiento a lo establecido en el Acuerdo Presidencial, la Secretaría de Energía (SENER) señala los siguientes actos u obligaciones regulatorias, susceptibles para una reducción en el costo:

1) SENER-09-010, Autorización para la adquisición de combustibles aéreos, que consiste en una reducción de 90 a 45 días en el plazo de obtención de la autorización para la adquisición de combustibles aéreos por parte del interesado ante la SENER, y

2) SENER-01-029, Solicitud de Copias certificadas de documentos de la DGP, que consiste en una reducción de 90 a 45 días en el plazo de obtención de la solicitud de copias certificadas por parte del interesado ante la SENER.

Cabe destacar que la reducción en el costo del cumplimiento de los dos trámites, después de su simplificación es de \$587,197,432.55 pesos."

MA

VIII. CONSULTA PÚBLICA

La SENER señaló para responder al numeral 18 de la MIR, relativo a si se consultó a las partes y/o grupos interesados para la elaboración de la regulación, que se circuló el borrador a grupos o personas interesadas y recibieron comentarios, además indicó lo siguiente:

"La Secretaría de Energía publicó un anteproyecto de esta Política Pública en su página oficial de internet, el pasado 23 de diciembre, realizó su difusión por redes sociales y ha sostenido dos rondas de reuniones y mesas de trabajo (30 de enero 2017, 3 de febrero 2017, 28 de abril de 2017, entre otras) con la industria de hidrocarburos en México incluyendo empresas estatales, petroleras internacionales,



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

desarrolladores de infraestructura, gasolineros, comercializadores y distribuidores. Asimismo Sener ha obtenido comentarios y retroalimentación de órganos reguladores coordinados."

En virtud de lo anterior, la SENER describió la opinión de los particulares o grupo interesado, para lo cual indicó lo siguiente:

"Los principales comentarios a la Política fueron los siguientes: 1) Magnitud de la obligación y ritmo de implementación de la obligación de mantener inventarios mínimos. La industria sugiere calibrar la magnitud de la obligación con base en la logística de reabastecimiento de producto de importación de forma regional, lo cual ya se refleja en la Política Pública. 2) La industria solicitó tiempo suficiente para desarrollar infraestructura y postergar el inicio de la obligación de almacenamiento, inicialmente propuesto para el año 2019 y ahora establecido para el 1 de enero de 2020.. 2)

Revisión del concepto de cercanía (250 km o 6 horas de traslado) Se ha eliminado la vigilancia del concepto de cercanía, y se ha sustituido por la regionalización en 8 zonas al país para el cumplimiento de la obligación de inventarios mínimos. 3) Establecer niveles mínimos de almacenamiento a los inventarios comerciales traerá como consecuencia inmediata el encarecimiento de los proyectos. Se han incluido dos secciones de infraestructura de la CFE que podría prestar servicios de almacenamiento al mercado de combustibles líquidos, así como la infraestructura de almacenamiento de combustibles de ASA, con la finalidad de que los particulares puedan tener la opción de utilizar dicha infraestructura en sus proyectos de almacenamiento."

En ese contexto, se informa a la SENER que desde el día en que se recibió el anteproyecto de referencia, se hizo público a través del portal de Internet de la COFEMER, en cumplimiento con lo dispuesto en el artículo 69-K de la LFPA, por lo cual recibió comentarios de particulares, mismos que han podido conocerse a través del sistema de MIR de esta Comisión, por ello y en cumplimiento al procedimiento de mejora regulatoria esa Secretaría respondió y justificó a los particulares que enviaron sus propuestas hasta la fecha de emisión del presente Dictamen, mediante diversos documentos anexos, mismos que pueden ser consultados mediante la siguiente liga electrónica:

<http://www.cofemersimir.gob.mx/expedientes/20545>



Coordinación General de Manifestaciones de Impacto Regulatorio

Por lo expresado con antelación, la COFEMER resuelve emitir el presente Dictamen Total que surte los efectos de un Dictamen Final, de esa manera, acorde a lo previsto en el artículo 69-L, segundo párrafo de la LFPA, la SENER puede continuar con las formalidades necesarias para la publicación del referido anteproyecto en el DOF.

El presente oficio se comunica con fundamento en los preceptos jurídicos invocados; así como en los artículos 7, fracción IV; 9, fracciones XI y XXXVIII y último párrafo; y 10, fracción VI, del Reglamento Interior de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria; así como en el artículo Primero, fracción IV del Acuerdo por el que se delegan facultades del Titular de la Comisión Federal de Mejora Regulatoria a los servidores públicos que se indican, publicado en el DOF el 26 de julio de 2010.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para enviarle un cordial saludo.

Atentamente

DR. MARCOS SANTIAGO AVALOS BRACHO

Coordinador General